

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 1,38 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convoca la cobertura de puestos escolares en las Universidades Laborales para el curso académico 1972-73.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/1959, de 11 de mayo, y de acuerdo con el capítulo primero de la Orden de 21 de mayo de 1969,

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto convocar pruebas de selección para la cobertura de 7.000 puestos escolares en las Universidades Laborales y sus Centros dependientes de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Eibar, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora, Zaragoza, Cheste (Valencia), Toledo, Las Palmas y Tenerife a partir del comienzo del año académico 1972-73 y de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

A) BECAS EN RÉGIMEN DE INTERNADO

I. Número y nivel de los puestos escolares convocados

1.ª Se convocan 4.870 becas, en régimen de internado, para las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Eibar, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora, Zaragoza, Cheste (Valencia) y el Centro de Toledo. Este número de becas podrá ampliarse en función de los reajustes necesarios que se produzcan a lo largo del curso 1971-72.

2.ª Los puestos escolares convocados corresponden a los siguientes tipos de enseñanzas y cursos:

ALUMNOS

Educación General Básica

Sexto curso 1.700

Formación Profesional Nautico Pesquera

Curso Preparatorio 150
Mecánicos Navales Mayores 40

Bachillerato Unificado Polivalente

Primer curso 1.570

Estudios universitarios

a) Curso Preparatorio para alumnos procedentes de Oficiales Industriales 110
b) Ingeniería Técnica Industrial, Especialidad Eléctrica. Primer curso, común para las secciones de Electrónica industrial y Máquinas eléctricas 140
c) Ingeniería Técnica Industrial, Especialidad Mecánica. Primer curso, común para las secciones de Construcción de Maquinaria y Estructuras e Instalaciones Industriales 40
d) Ingeniería Técnica Industrial Agrícola, Especialidad Explotaciones Agropecuarias. Primer curso 50
e) Arquitectura Técnica. Primer curso 70

ALUMNAs

Bachillerato Unificado Polivalente

Primer curso 800

3.ª Los estudios se cursarán en régimen de residencia en los propios Centros, salvo para aquellos alumnos cuyo domicilio permita la realización en régimen de media pensión o externado, que deberán pasar a cualquiera de estos regímenes de no mediar circunstancias excepcionales, apreciadas por la Universidad Laboral, que aconsejen su inclusión como internos.

II. Destinatarios de las becas

4.ª Pueden solicitar las becas en régimen de internado, reuniendo en cada caso los requisitos reglamentariamente exigibles:

a) Los beneficiarios de las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social con cargo a sus fondos de acción formativa (Orden ministerial de 16 de mayo de 1970, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

b) Los beneficiarios de Entidades Mutualistas de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de acción formativa.

c) Los beneficiarios de Cajas de Previsión y Mutualidades Laborales de Empresa, con cargo a sus fondos afectos a este fin.

d) Los beneficiarios de Entidades Mutualistas de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con cargo a las aportaciones consignadas en los Planes de Inversión del fondo Nacional de Protección al Trabajo.

e) Los beneficiarios de trabajadores emigrantes españoles, con cargo a las aportaciones consignadas en los Planes de Inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (capítulos I y IV).

f) Los beneficiarios de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con cargo a sus fondos para obras benéfico-sociales, y, en el porcentaje que al efecto se determine, con cargo al fondo «Obra Social de Carácter Nacional».

g) Los beneficiarios de otras Entidades o personas físicas que asuman la cobertura financiera de la beca.

III. Requisitos de edad y estudios previos para poder solicitar

5.º Los aspirantes deberán reunir para poder solicitar beca los siguientes requisitos en relación con la edad y estudios previos para cada una de las enseñanzas convocadas:

5.1. Educación General Básica:

Sexto curso:

- Haber nacido en 1959, 60 ó 61.
- Quinto curso de Educación General Básica, superado en todas las asignaturas y en todas las partes de cada una de ellas, como más tarde en la convocatoria de junio de 1972.

5.2. Formación Profesional Náutico-Pesquera:

Curso preparatorio:

- Haber nacido en 1935 o en 1936.
- Certificados de Estudios Primarios o los dos primeros cursos de Bachillerato Elemental aprobados en todas las asignaturas y en todas las partes de cada una de ellas, como más tarde en la convocatoria de junio de 1972.

5.3. Mecánicos Navales Mayores:

- Haber nacido en 1947, 48, 49, 50 ó 51.
- Título de Mecánico Naval de primera clase o los requisitos necesarios para su obtención.

5.4. Bachillerato Unificado Polivalente:

Primer curso:

- Haber nacido en 1956, 57 ó 58.
- Cuarto curso de Bachillerato General Elemental aprobado en todas las asignaturas y en todas las partes de cada una de ellas como más tarde, en la convocatoria de junio de 1972.

5.5. Estudios Universitarios:

Curso preparatorio para alumnos procedentes de Oficialía Industrial:

- Haber nacido en 1953, 54 ó 55.
- Título de Oficial industrial, habiendo aprobado todas las asignaturas y pruebas correspondientes y en todas las partes de cada una de ellas, como más tarde en la convocatoria de junio de 1972.

Primer curso de Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica:

- Haber nacido en 1952, 53, 54, 55 ó 56.
- Curso de Orientación Universitaria o segundo curso con revalida y prueba de madurez de Bachillerato Técnico Superior aprobados en todas las asignaturas y en todas partes de cada una de ellas, como más tarde en la convocatoria de junio de 1972.

5.6. En todo caso y en relación con los estudios previos que se exigen, se estará a lo que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda determinar sobre los mismos para acceder a cualquiera de los estudios convocados.

6.º No pueden solicitar los alumnos que hayan realizado o estén realizando en el curso 1971-72, el mismo que se solicita; igualmente no podrán solicitar aquellos alumnos que hayan sido separados de alguna Universidad Laboral por falta disciplinaria o bajo rendimiento académico.

IV. Instancias

7.º Las solicitudes se formalizarán en los modelos impresos correspondientes que a tal efecto serán facilitados en las Delegaciones Provinciales de Trabajo, en las sedes centrales y Delegaciones Provinciales de Mutualidades, en la Delegación General de Universidades Laborales, en éstas y en todas las oficinas de las Cajas de Ahorros.

8.º Aspirantes citados en el artículo 4.º, apartados a), b), c) y d):

8.1. Presentarán sus solicitudes en las sedes centrales de sus correspondientes Entidades Mutualistas o en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, cuando no radique en su provincia la sede central.

8.2. Los residentes en la provincia de Madrid las presentarán directamente en la Delegación General de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo) cuando no radique en sede central correspondiente.

8.3. Los pertenecientes a la Mutualidad Nacional Agraria las presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

8.4. Los pertenecientes a los restantes regímenes especiales de la Seguridad Social las presentarán en las sedes provinciales de sus respectivas Mutualidades allí donde las hubiere, o, en otro caso, en la respectiva Delegación Provincial de Mutualidades.

9.º Aspirantes citados en el artículo 4.º, apartado e):

Dirigirán sus solicitudes al Instituto Español de Emigración, bien directamente o bien a través de los Consulados o Agregadurías Laborales competentes por razón del lugar.

10. Aspirantes citados en el artículo 4.º apartado f):

Presentarán sus solicitudes en la Confederación Española de Cajas de Ahorro o en cualquiera de las oficinas de estas Entidades.

11. Aspirantes citados en el artículo 4.º, apartado g):

Presentarán sus solicitudes en la Delegación General de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo) o en cualquiera de las Universidades Laborales.

12. El plazo de admisión de instancias para todos los aspirantes finalizará el 21 de febrero.

V. Documentos a acompañar con las instancias

13. Las solicitudes se habrán de acompañar con una hoja de datos, que a tal efecto se facilitará, en la que consten las calificaciones y los datos familiares, personales y económico-profesionales.

14. Las solicitudes para cualquier tipo de estudios podrán venir además acompañadas de cuantos méritos debidamente cumplimentados estime conveniente alegar el aspirante.

VI. Tramitación de las solicitudes

15. Fase de valoración académica:

Para la valoración académica de los aspirantes se obtendrá la nota media de las asignaturas fundamentales de todos los cursos previos que se exigen para solicitar cada uno de los convocados, aplicándose el coeficiente reductor de 0,8 para las asignaturas aprobadas en las convocatorias extraordinarias. Como consecuencia de la valoración académica, los aspirantes se clasificarán de «apto» y «no apto»; aplicando las notas medias para el acceso a cada curso o tipo de estudio exigidas por el Reglamento de Régimen de Alumnado de Universidades Laborales (Orden ministerial de 21 de mayo de 1969, «Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio de 1969).

16. Para la valoración de las hojas de calificación se constituirá un Tribunal, cuya composición y lugar de actuación se determinará por la Delegación General de Universidades Laborales.

17. El Tribunal calificador elevará a la Delegación General de Universidades Laborales relaciones de aspirantes declarados «aptos» y «no aptos», con expresión de la puntuación asignada a los primeros. La simple declaración de «apto» no supone, sin más, la concesión de la beca, y así se hará constar expresamente en todas las comunicaciones que puedan producirse.

18. Fase de valoración de méritos:

Para los aspirantes declarados académicamente «aptos», la Entidad concesionaria procederá a valorar los méritos socio-familiares y económico-profesionales, teniendo en cuenta los criterios de prelación reglamentariamente aplicables y, en su caso, la consideración de aquellos otros aportados por los aspirantes.

VII. Concesión de las becas

19. La concesión de becas sólo podrá tener lugar entre los aspirantes declarados académicamente «aptos».

20. La concesión de las becas en régimen de internado se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. Para los aspirantes incluidos en los apartados a), b) y c) del artículo 4.º, la adjudicación de becas se llevará a cabo por los órganos de gobierno competentes de las respectivas Entidades.

2. La adjudicación de becas a los aspirantes, incluidos en los apartados d), e) y g) del artículo 4.º corresponde a la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo. Para llevarse a cabo esta adjudicación se constituirá una Comisión Gestora presidida por el Delegado general de Universidades Laborales, con participación del Jefe de la Sección Técnico-Docente de la Delegación, un representante por cada uno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, un miembro de la Comisión Coordinadora entre las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales, un funcionario del Instituto Español de Emigración y tres Vocales nombrados por la Dirección General a propuesta de la Delegación General de Universidades Laborales. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Jefe de Negociado de Alumnado de la Delegación General de Universidades Laborales. La Comisión podrá actuar en régimen de ponencias diferenciadas para cada uno de los tipos de aspirantes a seleccionar, elevando su propuesta a la Dirección General para la adjudicación correspondiente.

3. La adjudicación de becas a los aspirantes incluidos en el apartado f) del artículo 4.º se hará por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en cuanto se trate de becas financiadas por sus fondos propios para obras benéfico-sociales. Respecto de las becas financiadas con cargo al fondo «Obra Social de Carácter Nacional», la adjudicación se preparará y propondrá por la Comisión Gestora prevista en el apartado anterior, incorporándose a la misma, a tal efecto, a dos representantes de la Confederación.

VIII. Distribución de aspirantes que han obtenido beca

21. Antes de 1 de julio de 1972 obrarán en la Delegación General de Universidades Laborales las relaciones de los nuevos becarios seleccionados en virtud de la presente convocatoria.

ria, sin perjuicio de la prórroga que excepcionalmente pueda otorgarse a la vista del calendario escolar del curso 1971-72.

22. La Delegación General de Universidades Laborales realizará la distribución por Centros docentes de los nuevos alumnos, comunicando su destino a las Entidades o personas que financien su puesto escolar.

IX. Incorporación de los nuevos alumnos

23. Los nuevos alumnos efectuarán su incorporación de acuerdo con las instrucciones que al respecto recibirán de las Universidades Laborales de destino.

24. En el momento de su incorporación a la Universidad Laboral, los nuevos alumnos presentarán los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar regularmente los estudios para los que haya sido seleccionado.
- Aquellos otros documentos exigidos por la Universidad Laboral a la que vayan destinados.

25. Los alumnos se podrán incorporar únicamente para realizar los estudios y cursos solicitados.

26. La inexactitud en alguno de los datos de los documentos a presentar para realizar la solicitud o la incorporación tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se descubra la inexactitud.

Si se apreciase intencionalidad, se dará cuenta a la Entidad o persona que sufrague el puesto escolar a los efectos sancionatorios que resulten procedentes.

DISPOSICION ADICIONAL

1.ª De conformidad con la política de asistencia al minusválido mantenida por el Ministerio de Trabajo, se convocan 50 plazas para cursar estudios de primera de Bachillerato Unificado Polivalente en el Centro de Educación Especial de la Universidad Laboral de Zamora, destinadas a minusválidos físicos que reúnan los requisitos de edad y de estudios exigidos en la presente convocatoria.

La selección y adjudicación de becas se realizará directamente por esta Dirección General en base a la propuesta formulada por la Comisión Gestora indicada en el artículo 20, número 2, que contará al efecto con los asesoramientos especializados que juzgue oportunos.

B) BECAS EN RÉGIMEN DE EXTERNADO

I. Número y nivel de los puestos escolares convocados

1.º Se convocan 1.740 becas para estudios en régimen de Media Pensión que se mantendrán hasta la terminación del ciclo que esté cursando el alumno, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen de Alumnado, para las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Eibar, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora, Zaragoza, Cheste (Valencia) y el Centro de Toledo. Este número de becas podrá ampliarse en función de los reajustes necesarios que se produzcan a lo largo del curso 1971-72, con arreglo a la siguiente distribución:

Alcalá:

120 plazas de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

80 plazas de 1.º de Ingeniería Técnica (Equipos Electrónicos), para alumnos o alumnas.

Cáceres:

150 plazas de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

Córdoba:

80 plazas de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

40 plazas de 1.º de Ingeniería Técnica Mecánica, para alumnos o alumnas.

La Coruña:

80 plazas de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

20 plazas para Preparatorio de E. P. Náutico-Pesquera, sólo para alumnos.

Eibar:

40 plazas para 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

40 plazas para 1.º de Ingeniería Técnica Eléctrica, para alumnos o alumnas.

Gijón:

80 plazas para 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

40 plazas para 1.º de Ingeniería Técnica Mecánica, para alumnos o alumnas.

Huesca:

80 plazas de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

Sevilla:

120 plazas de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

20 plazas de 1.º de Ingeniería Técnica Agrícola, para alumnos o alumnas.

20 plazas de 1.º de Arquitectura Técnica, para alumnos o alumnas.

Tarragona:

80 plazas de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

40 plazas de 1.º de Ingeniería Técnica Eléctrica, para alumnos o alumnas.

Zamora:

80 plazas de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

20 plazas de 1.º de Ingeniería Técnica Mecánica, para alumnos o alumnas.

Zaragoza:

30 plazas de 3.º de Bachillerato Elemental, sólo para alumnas.

90 plazas de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnas.

20 plazas de 1.º de Asistentes Sociales, para alumnos o alumnas.

Toledo:

160 plazas para 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente, sólo para alumnos.

Cheste:

200 plazas de 6.º de Educación General Básica, sólo para alumnos.

II. Destinatarios de las becas

2.º Pueden solicitar las becas en régimen de Media Pensión, reuniendo en cada caso los requisitos reglamentariamente exigibles:

a) Los beneficiarios incluidos en el ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a las aportaciones que al efecto se consignan en los planes de Inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

b) Cualesquiera otros aspirantes, beneficiarios de Entidades o personas físicas, que asuman la cobertura financiera de la beca.

III. Otras bases

Respecto de los requisitos de edad y estudios previos, presentación de instancias, documentación, tramitación de las solicitudes, concesión de las becas e incorporación de los alumnos se realizará de acuerdo con lo establecido en las bases III, IV, V, VI, VII y IX del apartado A (Becas en Régimen de Internado), con las siguientes particularidades:

1. Instancias.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos de impresos correspondientes que a tal efecto serán facilitados y presentados en la Universidad Laboral en la que desee cursar sus estudios el aspirante. Los aspirantes que deseen estudiar en el Centro de Toledo solicitarán los modelos y presentarán sus solicitudes en la oficina especializada de Universidades Laborales, sita en la Gerencia Provincial del Programa de Promoción Profesional Obrera, en la ciudad de Toledo.

2. Concesión de las becas.—La concesión de becas se efectuará directamente por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo. Para llevarse a cabo esta adjudicación actuará la Comisión Gestora citada en el artículo 20, número 2, que elevará las correspondientes propuestas.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª La Delegación General de Universidades Laborales dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

2.ª La adjudicación de becas en régimen de Internado y Media Pensión, en los Centros de Universidades Laborales de Las Palmas y Tenerife, se hará efectiva de acuerdo con las convocatorias que, al efecto, se harán públicas en la primera quincena de enero, en las provincias correspondientes.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—El Director general, Efrén Borrajo.